

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario propuesto por la presente acción de tutela propuesta por **ESTHER JULIA CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el juzgado no se pronunció respecto de la contestación que de la demanda propuso la litis consorte integrada. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 842

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte, que teniéndose por contestada la acción por parte de COLPENSIONES se procedió a señalar fecha y hora para audiencia pública, sin hacer mención respecto de la contestación, que a través de apoderado judicial hizo la Litis Consorte integrada CAROLINA SARASTY CRESPO

Así las cosas, verificado que la contestación aportada dentro del término concedido, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., y pese a la solicitud de inadmisión de la misma por la parte demandante, se tendrá por contestada la acción por parte de la integrada, adicionándose la providencia anterior, debiéndose ratificar la fecha y hora de la audiencia pública programada dentro del presente asunto y en tal sentido, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia No. 1231 del 28 de Julio de 2020, proferido por el juzgado, por las razones expuestas:

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Litis Consorte Necesaria vinculada **CAROLINA SARASTY CRESPO** a través de su apoderado judicial,

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, como apoderado de la Litis Consorte Necesaria al Doctor JUAN PABLO MEJIA GOMEZ portador de la T.P. No 302.702 del C. S. de la judicatura

CUARTO: RATIFICAR como fecha y hora en la que se surtirá la audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y 80 de la misma codificación, dentro del presente asunto, el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

Firmado Por:

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO CALI- ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81863e95d36371614cd5638085105cae4836e6431e8a2dcf1686bc6d9e6dc0ea

Documento generado en 12/08/2020 05:35:27 p.m.



PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: CARLOS ALFONSO RAMIREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA
RADICACIÓN: 2019-790

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual el 03 de agosto de 2020 se notificó a la entidad demandada PORVENIR S.A. a través del correo electrónico del juzgado, enviando a la apoderada el proceso digitalizado; sin embargo la apoderada notificada informa que la demanda enviada no pertenece al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente digitalizado que fue subido a la nube ONE DRIVE, evidenciando que si se cometió un error involuntario en la carga de documentos pertenecientes al proceso 2019-790 como lo informa la jurista que solicita la notificación del proceso de parte de PORVENIR S.A., toda vez que la demanda cargada no pertenece al proceso a diferencia de los anexos de demanda y actuaciones posteriores que si pertenecen al expediente.

Así las cosas, es menester cargar de manera correcta la demanda para el envío de la misma a la apoderada; sin embargo ante la restricción de acceso a sedes judiciales de Cali conforme el acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, por el momento no es posible acceder nuevamente al expediente que se encuentra en las instalaciones del despacho.

Conforme lo anterior, se oficiara a la apoderada de la parte demandante con el fin de solicitarle copia de la demanda del proceso para que posteriormente pueda enviársele a la jurista que representa a la entidad demandada PORVENIR S.A., y pueda esta por consiguiente dar contestación a la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la apoderada de la parte demandante para que aporte al proceso copia de la demanda en el radicado 2019-790 propuesto por el señor CARLOS ALFONSO RAMIREZ VS. COLPENSIONES Y OTROS, en colaboración con el juzgado conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION se enviara copia de la demanda correcta a la entidad notificada, para que proceda a dar contestación a la misma.



TERCERO: COMUNICAR POR SECRETARIA a través de correo electrónico a cada una de las partes en el proceso, sobre lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO CALI- ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52af7c44decaad56b9020e47e40f8cc413f747f79d3a6689ca2a44858fbb7cf2

Documento generado en 12/08/2020 05:37:37 p.m.

